



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-07-033-I Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos**

Núm. de Bitácora: **30IG01220719**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Recibí original
Antonio de Jesús Vega Martínez
13/09/2019

IFE: 1072108378406

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

Asunto: Autorización.

TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Camino a la Luz Francisco I. Madero
Lote número 9
Colonia El Naranjal
94487 Córdoba, Ver.
Teléfono: (271) 7.17.10.00 y 7.17.10.02

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Bitácora: 30/IG-0122/07/19 de fecha 09 de julio del año 2019, presentada por el C. Antonio de Jesús Vega Martínez, representante legal de **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con actividad principal de transporte de materiales y sus residuos peligrosos, con domicilios de: notificación y del encierro de la unidades en Camino a la Luz Francisco I. Madero, Lote número 9, Colonia El Naranjal, código postal 94487, Córdoba, Ver., R.F.C. TRG730405MA3 y Número de Registro Ambiental (NRA): TRG2Z3004411, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

DÉCIMO .- Que **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, tiene celebrado contrato de arrendamiento con el C. Salomón Argüelles Lozano, para la utilización del Permiso número: 3062AULS26052016230352000, así como su correspondiente inclusión: 3062AULS26052016230352001, expedidos por la SCT con fechas 26 de mayo del 2016 y 20 de mayo del 2019 respectivamente a favor del segundo, para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, la presente:

Autorización número 30-044-PS-I-10D-19 para el transporte de residuos peligrosos

Consistentes en: Acetona UN 1090 clase 3; Butanoles (alcoholes butílicos) UN 1120 clase 3; Acetato de butilo UN 1123 clase 3; N-butilamina UN 1125 clase 3; Eter dietílico del etilenglicol UN 1153 clase 3; Dietilamina UN 1154 clase 3; Dietilcetona UN 1156 clase 3; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170 clase 3; Acetato del eter monoetílico del etilenglicol UN 1172 clase 3; Acetato de etilo UN 1173 clase 3; Etilmetilcetona (metil-etilcetona) UN 1193 clase 3; Gasóleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 clase 3; Combustible para motores o gasolina UN 1203 clase 3; Heptanos UN 1206 clase 3; Hexanos UN 1208 clase 3; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219 clase 3; Metanol UN 1230 clase 3; Alcohol metílico UN 1230 clase 3; Nafta de petróleo UN 1255 clase 3; Pintura (incluye pintura laca esmalte, colorante goma, laca, barniz, betún, encaustico apresto, líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 1263 clase 3; Destilados de petróleo N.E.P. o productos del petróleo N.E.P. o productos de petróleo UN 1268 clase 3; Productos de petróleo UN 1268 clase 3; Tolueno UN 1224 clase 3; Trietilamina UN 1296 clase 3; Acetato de vinilo estabilizado UN 1301 clase 3; Xilenos UN 1307 clase 3; Diclorometano UN 1593 clase 6; Líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 clase 8; Hidróxido sodico en solución UN 1824 clase 8;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

Tetracloroetileno UN 1897 clase 6; Desinfectante líquido corrosivo N.E.P. UN 1903 clase 8; Lodos ácidos UN 1906 clase 8; Cloritos en solución UN 1908 clase 8; Etileno comprimido UN 1962 clase 2; Metano comprimido o gas natural comprimido con alta proporción de metano UN 1971 clase 2; Alcoholes N.E.P. UN 1987 clase 3; Líquido inflamable N.E.P. I UN 1993 clase 3; Alquitrantes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN 1999 clase 3; Fosfuro de magnesio UN 2011 clase 4; Estireno monomero estabilizado UN 2055 clase 3; Anhídrido ftálico con más de 0.05% de anhídrido maleico UN 2214 clase 8; Anhídrido maleico UN 2215 clase 8; N-n-dimetilformamida UN 2265 clase 3; Acrilato de butilo estabilizados UN 2348 clase 3; Etanolamina o etanolamina en solución UN 2491 clase 8; 1,5,9-ciclododecatrieno UN 2518 clase 6; Nafta UN 1268 clase 3; Butiltoluenos UN 2667 clase 6; Butilbencenos UN 2709 clase 3; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido UN 2789 clase 8; Líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 clase 6; Sólido tóxico orgánico N.E.P. UN 2811 clase 6; Líquido piroforico orgánico N.E.P. UN 2845 clase 4; Líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920 clase 8; Líquido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. UN 2927 clase 6; Líquido tóxico inflamable orgánico N.E.P. UN 2929 clase 6; Sustancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. UN 3082 clase 9; Líquido comburente corrosivo N.E.P. UN 3098 clase 5; Líquido comburente tóxico N.E.P. UN 3099 clase 5; Líquido oxidante N.E.P. UN 3139 clase 5; Líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a los 65.5 grados centígrados UN 3256 clase 3; Líquido a temperatura elevada N.E.P. a una temperatura igual o superior a 100 grados centígrados e inferior a su punto de inflamación (incluido los metales fundidos, las sales fundidas etc.) UN 3257 clase 9; Líquido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P. UN 3289 clase 6; e Hidrocarburos líquidos N.E.P. UN 3295 clase 3. Para setenta y cinco unidades con capacidad de carga de 2,007 toneladas, descritas en la tabla de las páginas números siete a la once del presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

- c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
- a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
9. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

14. **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **TRANSPORTES RÁFAGAS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Capacidad (Litros)
------------------	------	--------	--	--------	--------------------



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

TRG-001	Tractor	45AA8V	3AKJGLDR6GSHR7390	2016	17,000 kilogramos
TRG-002	Tractor	38AD9E	3AKJGLDR8GSHR7391	2016	17,000 kilogramos
TRG-003	Tractor	43AA8V	3AKJGLDRXGSHR7392	2016	17,000 kilogramos
TRG-005	Tractor	39AA8V	3AKJGLDR3GSHR7394	2016	17,000 kilogramos
TRG-007	Tractor	60AA8V	3AKJGLDR7GSHR7396	2016	17,000 kilogramos
TRG-008	Tractor	40AA8V	3AKJGLDR9GSHR7397	2016	17,000 kilogramos
TRG-010	Tractor	58AA8V	3AKJGLDR2GSHR7399	2016	17,000 kilogramos
TRG-011	Tractor	54AL6C	3AKJGLDR5GSHR7400	2016	17,000 kilogramos
TRG-013	Tractor	55AA8V	3AKJGLDR9GSHR7402	2016	17,000 kilogramos
TRG-014	Tractor	54AA8V	3AKJGLDR0GSHR7403	2016	17,000 kilogramos
TRG-17	Tractor	37AG5M	3AKJGLDR0JDKC4277	2018	17,000 kilogramos
TRG-18	Tractor	36AG5M	3AKJGLDR0JDKC4280	2018	17,000 kilogramos
TRG-19	Tractor	33AG5M	3AKJGLDR1JDKC4286	2018	17,000 kilogramos
TRG-22	Tractor	32AG5M	3AKJGLDR2JDKC4278	2018	17,000 kilogramos
TRG-25	Tractor	31AG5M	3AKJGLDR2JDKC4281	2018	17,000 kilogramos
TRG-29	Tractor	30AG5M	3WKAD40X76F625200	2018	17,000 kilogramos
TRG-31	Tractor	44AG5M	3AKJGLDR4JDKC4282	2018	17,000 kilogramos
TRG-33	Tractor	43AG5M	3AKJGLDR5JDKC4274	2018	17,000 kilogramos
TRG-34	Tractor	42AG5M	3AKJGLDR6JDKC4283	2018	17,000 kilogramos
TRG-39	Tractor	41AG5M	3AKJGLDR7JDKC4275	2018	17,000 kilogramos
TRG-053	Tractor	26AH2X	3AKJGLDR8KDKN6688	2019	17,000 kilogramos
TRG-054	Tractor	25AH2X	3AKJGLDRXKDKN6689	2019	17,000 kilogramos
TRG-055	Tractor	24AH2X	3AKJGLDR6KDKN6690	2019	17,000 kilogramos
TRG-056	Tractor	23AH2X	3AKJGLDR8KDKN6691	2019	17,000 kilogramos





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

TRG-057	Tractor	22AH2X	3AKJGLDRXKDKN6692	2019	17,000 kilogramos
TRG-058	Tractor	21AH2X	3AKJGLDR1KDKN6693	2019	17,000 kilogramos
TRG-060	Tractor	20AH2X	3AKJGLDR3KDKN6694	2019	17,000 kilogramos
TRG-061	Tractor	19AH2X	3AKJGLDR4KDKR2295	2019	17,000 kilogramos
TRG-137	Tanque	02UB4X	952T1PA0455	1995	30,000
TRG-138	Tanque	74UA2D	3AWT131202X402001	2002	32,000
TRG-139	Tanque	96UA2G	3AWT131212X158004	2002	32,000
TRG-160	Tanque	94UA2G	3AWT1312X2X158003	2002	32,000
TRG-161	Tanque	93UA2G	3AWT131222X402002	2002	32,000
TRG-162	Tanque	95UA2G	3AWT131242X402003	2002	32,000
TRG-164	Tanque	62UA2D	942TFM21103	1994	30,000
TRG-165	Tanque	80TZ4K	932TFM19623	1993	31,000
TRG-167	Tanque	69UB6F	3L9DLC302AX015161	2010	32,000
TRG-174	Tanque	993WC5	FM4089	1978	43,000
TRG-201	Tanque	776WL8	3AWT133239X145004	2009	32,000
TRG-202	Tanque	777WL8	3AWT133259X145005	2009	32,000
TRG-203	Tanque	778WL8	3AWT133279X145006	2009	32,000
TRG-204	Tanque	779WL8	3AWT133299X145007	2009	32,000
TRG-205	Tanque	780WL8	3AWT133209X145011	2009	32,000
TRG-207	Tanque	771WL8	3AWT133289X145015	2009	32,000
TRG-208	Tanque	772WL8	3AWT1332X9X145016	2009	32,000
TRG-209	Tanque	773WL8	3AWT133219X145017	2009	32,000
TRG-210	Tanque	774WL8	3AWT133239X145018	2009	32,000
TRG-211	Tanque	775WL8	3AWT133259X145019	2009	32,000



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

TRG-213	Tanque	509WL7	3AWT133299X145024	2009	32,000
TRG-293	Tanque	55UB9R	3R9312TCXAR000127	2010	12,000
TRG-503	Tanque	185WC6	FM12600	1987	32,000
TRG-504	Tanque	186WC6	806465	1987	32,000
TRG-505	Tanque	187WC6	FM10617	1985	32,000
TRG-507	Tanque	327WC4	3R9L434441M001100	2001	44,000
TRG-509	Tanque	328WC4	3A9N8P2183C028007	2003	36,000
TRG-511	Tanque	564WC4	3R9P4235X3M001739	2003	35,000
TRG-512	Tanque	565WC4	3R9P423563M001740	2003	35,000
TRG-516	Tanque	562WC4	3R9P423533M001744	2003	35,000
TRG-517	Tanque	563WC4	3R9P423553M001745	2003	35,000
TRG-518	Tanque	568WC4	3R9P423573M001746	2003	35,000
TRG-519	Tanque	569WC4	3R9P423593M001747	2003	35,000
TRG-520	Tanque	570WC4	3R9P423503M001748	2003	35,000
TRG-522	Tanque	571WC4	3R9P423593M001750	2003	35,000
TRG-523	Tanque	434WC4	3R9P423534M001079	2004	30,000
TRG-525	Tanque	435WC4	3R9P4235X4M001080	2004	30,000
TRG-526	Tanque	436WC4	3R9P423514M001081	2004	30,000
TRG-527	Tanque	437WC4	3R9P423534M001082	2004	30,000
TRG-528	Tanque	438WC4	3R9P423554M001083	2004	30,000
TRG-529	Tanque	439WC4	3R9P423574M001084	2004	30,000
TRG-530	Tanque	440WC4	3R9P423594M001085	2004	30,000
TRG-531	Tanque	441WC4	3R9P423504M001086	2004	30,000
TRG-532	Tanque	442WC4	3R9P423524M001087	2004	30,000





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.MIC.5324/19
Xalapa, Ver., a 04 de septiembre del 2019

TRG-535	Tanque	443WC4	3R9P423524M001090	2004	30,000
TRG-543	Tanque	689UM2	3N9A143N3X1001099	1999	45,000
TRG-544	Tanque	538WL7	3N9A1Z3N9X1001122	2001	40,000

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Jorge Andrés Santander Espinosa
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.- Titular de la UCD de la SEMARNAT.- CDMX.
C.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.- Xalapa, Ver.
C.c.e.p. León Mauricio Guido Alegría.- Encargado de la Oficina Regional Orizaba SEMARNAT.- Orizaba, Ver.
C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0122/07/19

RMM DDT 